

## AYUNTAMIENTO DE MARCILLA

# ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA LIMPIEZA VIARIA, LA GESTIÓN CÍVICA DE LOS RESIDUOS Y LA PROTECCIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS

---

*Texto propuesto para sugerencias*

Marcilla  
Julio de 2026

Navarra

*La aprobación del texto deberá someterse a los informes, trámites de participación, aprobación plenaria y publicación exigidos por la normativa vigente.*

## ÍNDICE SISTEMÁTICO

Exposición de motivos

Título I. Disposiciones generales (artículos 1 a 8)

Título II. Organización del servicio y colaboración ciudadana (artículos 9 a 14)

Título III. Normas generales de limpieza y uso del espacio público (artículos 15 a 24)

Título IV. Animales en los espacios públicos (artículos 25 a 31)

Título V. Establecimientos, terrazas, mercados y actividades (artículos 32 a 40)

Título VI. Obras, transportes, solares y fincas (artículos 41 a 47)

Título VII. Residuos, contenedores y recogidas especiales (artículos 48 a 57)

Título VIII. Inspección, restablecimiento y ejecución forzosa (artículos 58 a 63)

Título IX. Régimen sancionador (artículos 64 a 74)

Disposiciones adicionales, transitoria, derogatoria y finales

Anexo I. Cuadro orientativo de conductas infractoras

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La limpieza de las vías y espacios públicos constituye un servicio esencial para la salubridad, la seguridad, la convivencia y la calidad de vida. Su adecuada prestación exige combinar la actuación de los servicios públicos con la responsabilidad de las personas que utilizan el espacio común y de quienes desarrollan actividades susceptibles de generar residuos o suciedad.

La experiencia municipal pone de manifiesto la necesidad de actualizar la regulación vigente y de dar respuesta expresa a conductas que deterioran de forma reiterada la imagen de Marcilla, entre ellas el abandono de deyecciones de perros y caballos, el depósito de muebles y enseres fuera de los sistemas habilitados, la colocación de bolsas y residuos junto a los contenedores y el desplazamiento de colillas, servilletas, hojas y otros restos desde las terrazas y establecimientos hacia calles y plazas mediante sopladores u otros medios.

La prestación asociada o mancomunada de determinados servicios de recogida no altera la responsabilidad de las personas productoras o poseedoras de los residuos ni la competencia municipal para proteger el dominio público, ordenar su limpieza y sancionar el abandono o la entrega contraria a las condiciones establecidas. La ordenanza evita fijar horarios o sistemas rígidos que puedan quedar desactualizados y se remite a las condiciones publicadas por la entidad competente en cada momento.

La norma se dicta al amparo de la autonomía local y de las competencias municipales en materia de medio ambiente urbano, gestión de residuos domésticos y limpieza viaria, de conformidad con la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra; la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular; la Ley Foral 14/2018, de 18 de junio, de residuos y su fiscalidad; y la legislación general de procedimiento administrativo y régimen jurídico del sector público.

La regulación responde a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. Las medidas sancionadoras se complementan con la obligación de limpiar, retirar los residuos, reparar los daños y reintegrar los costes municipales, de modo que la multa no sustituya el deber principal de restablecer la legalidad.

## TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1. Objeto

1. La presente ordenanza regula la limpieza de las vías y espacios públicos del término municipal de Marcilla, las obligaciones vinculadas al uso cívico de dichos espacios y las condiciones municipales de entrega y depósito de los residuos de competencia local.
2. Son también objeto de la ordenanza la prevención de conductas que ensucien o deterioren el dominio público, la determinación de las responsabilidades, la inspección, el restablecimiento de la legalidad y el régimen sancionador.

### Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. La ordenanza será aplicable en todo el término municipal de Marcilla.
2. Comprende calles, aceras, plazas, paseos, parques, jardines, zonas verdes, caminos municipales, aparcamientos, instalaciones deportivas, áreas recreativas, riberas, cunetas, mobiliario urbano y cualesquiera espacios de titularidad municipal o destinados al uso público.
3. Se aplicará igualmente a espacios privados cuando su estado o utilización produzca suciedad, vertidos, riesgos o molestias en el espacio público o afecte a la salubridad, seguridad u ornato públicos.

### **Artículo 3. Finalidades**

- a) Mantener los espacios públicos en condiciones adecuadas de limpieza, seguridad y salubridad.
- b) Prevenir la generación y dispersión de residuos y promover su correcta separación y entrega.
- c) Establecer obligaciones claras para la ciudadanía, las actividades económicas y las personas responsables de animales.
- d) Coordinar la actuación municipal con la entidad supramunicipal competente en materia de residuos.
- e) Garantizar la reparación del daño y evitar que el coste de las conductas incívicas recaiga sobre el conjunto de la ciudadanía.

### **Artículo 4. Definiciones**

- a) Espacio público: toda vía, instalación, zona o elemento de titularidad pública o destinado al uso general.
- b) Limpieza viaria: conjunto de actuaciones de prevención, barrido, baldeo, retirada y tratamiento de suciedad y residuos presentes en el espacio público.
- c) Residuo: cualquier sustancia u objeto que su poseedor deseché o tenga la intención o la obligación de desechar.
- d) Residuo voluminoso: mueble, colchón, somier, electrodoméstico, sanitario, aparato o enser que no pueda depositarse en los contenedores ordinarios por su tamaño o naturaleza.
- e) Vertido o abandono incontrolado: depósito o descarga de residuos fuera de los lugares, recipientes, fechas, horarios o condiciones autorizados.
- f) Entorno inmediato de una actividad: superficie ocupada por la actividad y franja contigua razonablemente vinculada a la suciedad generada por ella.
- g) Organizador: persona física o jurídica responsable de un acto, celebración, mercado, evento o actividad.
- h) Entidad gestora: Ayuntamiento, Mancomunidad u otra entidad pública competente para la recogida o tratamiento de una fracción de residuos.

### **Artículo 5. Principios de actuación**

Las actuaciones municipales y las obligaciones reguladas se regirán por los principios de prevención, jerarquía de residuos, proximidad, responsabilidad de quien contamina, colaboración interadministrativa, proporcionalidad, reparación efectiva, accesibilidad y protección de las personas especialmente vulnerables.

### **Artículo 6. Deber general de conducta cívica**

1. Toda persona deberá usar los espacios públicos de manera que no los ensucie, deteriore ni impida su disfrute normal.
2. Quien produzca suciedad o deposite residuos deberá proceder a su retirada y limpieza inmediata, aunque exista un servicio municipal de limpieza.
3. Las personas titulares o responsables de actividades deberán adoptar medidas preventivas suficientes para evitar la dispersión de residuos.
4. Las personas propietarias de una finca urbana o urbanizable que le corresponda una acera deberá encargarse de su limpieza, no pudiendo verter lo barrido a la calzada, alcorques o imbornales.

La calzada corresponde la limpieza al ayuntamiento.

### **Artículo 7. Competencias municipales**

- a) Organizar, dirigir y controlar la limpieza viaria municipal.
- b) Aprobar instrucciones, horarios y condiciones complementarias dentro del marco de esta ordenanza.
- c) Vigilar e inspeccionar su cumplimiento.
- d) Ordenar medidas de limpieza, retirada, reparación o aseguramiento.
- e) Ejecutar subsidiariamente las actuaciones incumplidas y exigir su coste.
- f) Tramitar y resolver los procedimientos sancionadores de su competencia.
- g) Desarrollar campañas de prevención, educación y corresponsabilidad.

### **Artículo 8. Relación con otras normas y competencias**

1. Esta ordenanza se aplicará sin perjuicio de la normativa sectorial sobre residuos, protección animal, ruido, actividades, tráfico, salud pública, bienes y medio ambiente.
2. Cuando una conducta esté tipificada por una norma sectorial con rango suficiente, se aplicará preferentemente dicha norma y se evitará la doble sanción por los mismos hechos y fundamento.
3. Las referencias a servicios de recogida se entenderán hechas a las condiciones vigentes publicadas por la entidad competente.

## **TÍTULO II. ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO Y COLABORACIÓN CIUDADANA**

### **Artículo 9. Organización del servicio municipal**

1. El Ayuntamiento determinará las frecuencias, rutas, medios y prioridades del servicio de limpieza atendiendo al uso de los espacios, la estacionalidad, los eventos, los recursos disponibles y las necesidades de salubridad y seguridad.
2. La prestación ordinaria del servicio determinados días de la semana no genera derecho alguno a ensuciar ni limita las obligaciones establecidas en esta ordenanza.
3. Podrán establecerse refuerzos temporales, zonas de actuación preferente y dispositivos especiales.

### **Artículo 10. Programación y comunicación de incidencias**

1. El Ayuntamiento podrá habilitar canales para comunicar contenedores llenos, vertidos, desperfectos, deyecciones reiteradas o puntos de suciedad.
2. Las comunicaciones deberán realizarse de buena fe y con datos suficientes. Su presentación no sustituye las obligaciones propias de quien genera o posee el residuo.

### **Artículo 11. Campañas de información y prevención**

El Ayuntamiento promoverá campañas periódicas sobre recogida de deyecciones, uso de contenedores, entrega de voluminosos, limpieza de terrazas, reducción de residuos y demás materias de la ordenanza, procurando la colaboración de centros educativos, asociaciones, establecimientos y entidades gestoras.

### **Artículo 12. Colaboración con la Mancomunidad y otras administraciones**

1. El Ayuntamiento coordinará con la entidad supramunicipal competente la información sobre sistemas de recogida, incidencias, puntos de abandono y actuaciones de inspección.
2. La distribución de tareas entre administraciones no podrá invocarse para justificar el abandono de residuos ni el incumplimiento de las condiciones de entrega.

**Artículo 13. Participación y corresponsabilidad**

Las asociaciones, comunidades, empresas y particulares podrán colaborar en campañas, jornadas o programas de mejora, previa autorización cuando impliquen actuación sobre bienes públicos. La colaboración voluntaria no atribuye facultades de inspección o sanción.

**Artículo 14. Protección de datos y medios tecnológicos**

1. El empleo de cámaras u otros medios tecnológicos para la vigilancia de puntos de vertido se ajustará a la normativa de protección de datos, seguridad y video vigilancia.
2. La señalización, conservación, acceso a imágenes y plazos de supresión se regirán por la normativa aplicable y por las instrucciones de la autoridad competente.

**TÍTULO III. NORMAS GENERALES DE LIMPIEZA Y USO DEL ESPACIO PÚBLICO****Artículo 15. Prohibiciones generales**

- a) Arrojar o abandonar papeles, envases, colillas, chicles, mascarillas, restos de comida o cualquier objeto.
- b) Dejar bolsas, cajas o residuos fuera de papeleras o contenedores.
- c) Arrojar desde edificios o vehículos objetos, líquidos o residuos.
- d) Verter aguas sucias, aceites, pinturas, detergentes, combustibles o sustancias que manchen, deterioren o hagan resbaladizo el pavimento.
- e) Escupir, orinar o realizar necesidades fisiológicas fuera de los lugares habilitados.
- f) Sacudir alfombras, prendas o manteles sobre el espacio público causando suciedad.
- g) Manipular residuos y dejarlos dispersos.
- h) Quemar residuos cuando esté prohibido o genere riesgo, contaminación o molestias.
- i) Abandonar residuos en caminos, cunetas, riberas, solares, zonas verdes o entradas del municipio.

**Artículo 16. Papeleras**

1. Las papeleras se destinarán a residuos pequeños generados durante el uso ordinario del espacio público.
2. Se prohíbe depositar en ellas bolsas domiciliarias, residuos comerciales, cenizas, líquidos, podas, escombros, residuos peligrosos o voluminosos.
3. Cuando una papelera esté llena deberán utilizarse otras disponibles, sin dejar residuos en el suelo.

**Artículo 17. Líquidos y operaciones de limpieza privada**

1. La limpieza de portales, escaparates, terrazas, patios, vehículos o elementos privados se realizará sin verter suciedad ni aguas contaminadas al espacio público.
2. No se permitirán vertidos a imbornales salvo los expresamente autorizados y compatibles con la red correspondiente.
3. Las superficies mojadas que puedan resultar deslizantes deberán señalizarse y secarse o baldearse de forma segura.

**Artículo 18. Fachadas, cierres y elementos visibles**

1. Las personas propietarias conservarán fachadas, cierres, escaparates, toldos y elementos exteriores en condiciones que no generen desprendimientos, suciedad o riesgos.

2. Los residuos de su limpieza deberán recogerse. No podrán desplazarse hacia aceras, calzadas, alcorques o propiedades ajenas.

#### **Artículo 19. Mobiliario urbano y arbolado**

Queda prohibido ensuciar, pintar, adherir carteles, verter sustancias o depositar residuos sobre bancos, juegos, señales, farolas, fuentes, árboles, jardineras u otros elementos, salvo autorización municipal.

#### **Artículo 20. Fuentes, estanques y redes de drenaje**

1. Se prohíbe arrojar residuos o sustancias a fuentes, estanques, acequias, sumideros e imbornales.
2. Se prohíbe obstruirlos o utilizar la red de pluviales o saneamiento para eliminar residuos.
3. Quien cause una obstrucción deberá asumir la limpieza y los daños.

#### **Artículo 21. Carteles, adhesivos y publicidad**

1. Solo podrán colocarse en lugares autorizados y conforme a la normativa aplicable.
2. La persona anunciante, promotora o distribuidora deberá retirar los elementos una vez finalizada su utilidad y limpiar los restos.
3. Podrá exigirse la retirada a quien resulte beneficiario directo cuando existan indicios suficientes de su intervención o consentimiento.

#### **Artículo 22. Pintadas e inscripciones**

1. Queda prohibido realizar pintadas, grafitis o inscripciones sin autorización de la persona titular del soporte.
2. La obligación de reposición comprenderá la limpieza, reparación o restitución cromática necesaria para recuperar el estado anterior.

#### **Artículo 23. Reparto de publicidad y muestras**

1. La publicidad se depositará en buzones o lugares habilitados y no podrá dejarse en portales, parabrisas, aceras o mobiliario cuando pueda dispersarse.
2. Quienes repartan muestras, folletos o productos deberán disponer de medios de recogida y limpiar la zona afectada.

#### **Artículo 24. Nevadas, hielo y situaciones de riesgo**

1. Quienes generen hielo, grasa, barro u otras sustancias peligrosas por una actividad o instalación deberán eliminarlas y señalizar el riesgo.
2. El Ayuntamiento podrá dictar instrucciones temporales durante nevadas, inundaciones, vendavales u otras emergencias.

### **TÍTULO IV. ANIMALES EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS**

#### **Artículo 25. Responsabilidad por animales**

1. La persona que conduzca, custodie o se sirva de un animal responderá de la suciedad que produzca y deberá adoptar medidas de prevención y limpieza.
2. La responsabilidad administrativa se determinará conforme a la legislación general, sin perjuicio de la responsabilidad civil de la persona propietaria.

### **Artículo 26. Deyecciones de perros**

1. Las deyecciones deberán recogerse inmediata, completa e higiénicamente en calles, plazas, parques, jardines, alcorques, zonas terrizas, caminos urbanos, instalaciones y cualesquiera espacios de uso público.
2. Se introducirán en una bolsa cerrada y se depositarán en el recipiente indicado por el servicio competente.
3. Queda prohibido abandonar la bolsa en el suelo, sobre mobiliario o junto a papeleras y contenedores.

### **Artículo 27. Medios para la recogida**

1. La persona conductora deberá portar bolsas u otros medios suficientes y adecuados.
2. Los agentes podrán requerir su exhibición cuando existan indicios objetivos vinculados al cumplimiento de la obligación.
3. La falta de medios podrá ser valorada como indicio, pero no sustituirá la prueba de los hechos sancionados.

### **Artículo 28. Orines de perros**

1. Se evitará que los perros orinen en portales, fachadas, escaparates, juegos infantiles, bancos, papeleras, farolas, fuentes y vehículos.
2. Cuando el orín se produzca sobre pavimento, fachada o mobiliario, la persona conductora deberá diluirlo inmediatamente con agua u otro producto inocuo autorizado.
3. Queda prohibido emplear productos corrosivos, desinfectantes concentrados o sustancias que dañen superficies, vegetación o animales.

### **Artículo 29. Caballos y otros animales de monta, tiro o ganado**

1. Las personas responsables deberán evitar, en la medida razonable, que los animales depositen excrementos en el casco urbano y espacios de uso público intensivo.
2. Toda deposición en calles, plazas, aceras, zonas peatonales, parques, instalaciones deportivas o caminos urbanos deberá recogerse inmediatamente.
3. En recorridos habituales o actividades organizadas, el Ayuntamiento podrá exigir dispositivos de recogida, personal de apoyo, rutas y horarios específicos.
4. En suelo rústico no pavimentado podrá ordenarse la retirada cuando exista acumulación, afectación a viviendas, zonas recreativas, cauces, caminos transitados o riesgo sanitario.

### **Artículo 30. Actos y actividades con animales**

1. Las romerías, desfiles, paseos, exhibiciones o eventos con animales deberán prever medios humanos y materiales de limpieza.
2. La entidad organizadora responderá de la limpieza durante el recorrido y al finalizar, sin perjuicio de la responsabilidad individual de cada participante.
3. Podrá exigirse fianza o garantía para cubrir limpieza y daños.

### **Artículo 31. Alimentación de animales en la vía pública**

1. Se prohíbe depositar alimentos cuando produzcan suciedad, malos olores, proliferación de plagas o molestias.
2. Se exceptúan las actuaciones autorizadas de gestión ética de colonias felinas y otros programas municipales, que deberán respetar sus protocolos de limpieza.



## **TÍTULO V. ESTABLECIMIENTOS, TERRAZAS, MERCADOS Y ACTIVIDADES**

### **Artículo 32. Obligación general de las actividades**

1. Las personas titulares de establecimientos, oficinas, talleres, comercios y servicios deberán mantener limpia la superficie ocupada y el entorno inmediato cuando la suciedad guarde relación directa con su actividad.
2. Deberán disponer de recipientes y medios suficientes, evitar la dispersión y realizar limpiezas durante la jornada cuando resulte necesario.

### **Artículo 33. Hostelería y terrazas**

1. Los establecimientos de hostelería mantendrán limpias las terrazas, accesos y zonas de influencia durante su funcionamiento y al cierre.
2. Deberán retirar colillas, servilletas, pajitas, envases, restos de comida, vidrios y cualquier residuo vinculado a la actividad.
3. La retirada diaria del mobiliario no sustituye la obligación de limpieza.
4. No podrán verterse a la calle aguas con grasa, detergentes, bebidas o restos alimentarios.

### **Artículo 34. Uso de sopladores y equipos de aire**

1. Se prohíbe utilizar sopladores, aire comprimido u otros equipos para desplazar suciedad desde terrazas, establecimientos, portales o fincas hacia calles, plazas, jardines, alcorques, imbornales o propiedades colindantes sin su recogida inmediata.
2. Cuando se utilicen estos equipos, deberá formarse un acopio controlado y recogerse por completo al terminar, evitando polvo y molestias acústicas.
3. Se prohíbe dirigir el flujo de aire hacia peatones, vehículos, fachadas abiertas, productos alimentarios o zonas infantiles.
4. La mera dispersión o traslado de la suciedad fuera de la superficie ocupada no tendrá la consideración de limpieza.

### **Artículo 35. Residuos comerciales y embalajes**

1. Las cajas, cartones y embalajes deberán plegarse, atarse o acondicionarse y depositarse en el sistema y horario correspondiente.
2. No podrán permanecer en la vía pública fuera del momento autorizado de recogida.
3. Los residuos comerciales no asimilables a los domésticos serán gestionados conforme a la normativa sectorial y mediante gestor autorizado cuando proceda.

### **Artículo 36. Carga, descarga y transporte**

1. Quienes realicen operaciones de carga, descarga, reparto o transporte deberán recoger embalajes, áridos, tierra, líquidos y productos derramados.
2. La limpieza será inmediata cuando exista riesgo para peatones o tráfico y, en todo caso, al finalizar la operación.

### **Artículo 37. Mercados, puestos y venta ambulante**

1. Cada puesto mantendrá limpia su superficie y el entorno próximo.
2. Al finalizar deberá retirar cajas, alimentos, envoltorios y líquidos y entregar el espacio en condiciones adecuadas.
3. La organización podrá responder solidariamente cuando le corresponda establecer medios comunes y haya incumplido esa obligación.

### **Artículo 38. Máquinas expendedoras y actividades automáticas**

Las personas titulares de máquinas expendedoras, cajeros, quioscos y actividades automáticas instalarán recipientes cuando proceda y limpiarán los residuos directamente vinculados a su utilización.

### **Artículo 39. Eventos, fiestas y celebraciones**

1. Toda organización deberá presentar, cuando se le requiera, un plan de limpieza y gestión de residuos proporcional a la actividad.
2. El Ayuntamiento podrá imponer contenedores adicionales, limpieza durante el acto, separación de residuos, fianza y plazo de restitución.
3. Si la limpieza municipal extraordinaria resulta necesaria por incumplimiento, su coste será exigido a la persona responsable.

### **Artículo 40. Fianzas y garantías**

1. Las autorizaciones de ocupación o celebración podrán condicionarse a una fianza para responder de limpieza, retirada de residuos y daños.
2. La devolución exigirá informe favorable o comprobación del correcto estado del espacio.
3. La ejecución de la fianza no impide exigir costes superiores ni imponer sanciones.

## **TÍTULO VI. OBRAS, TRANSPORTES, SOLARES Y FINCAS**

### **Artículo 41. Obras y actuaciones en inmuebles**

1. Promotores, constructores y contratistas evitarán la dispersión de polvo, barro, escombros y materiales.
2. Deberán proteger la zona, limpiar diariamente y actuar inmediatamente cuando exista riesgo.
3. Los vehículos saldrán con ruedas y bajos limpios cuando puedan ensuciar la calzada.
4. La persona titular de la licencia responderá de las obligaciones sin perjuicio de repetir contra quien corresponda.

### **Artículo 42. Contenedores y sacas de obra**

1. Requerirán autorización cuando ocupen el dominio público y deberán estar identificados, cubiertos y señalizados.
2. No podrán desbordarse ni contener residuos incompatibles.
3. La zona deberá limpiarse al retirarlos y repararse cualquier daño.

### **Artículo 43. Transporte de materiales**

1. Los vehículos que transporten tierras, residuos, estiércol, áridos o materiales susceptibles de caer deberán llevar carga cubierta o acondicionada.
2. La pérdida o derrame obligará a detener la dispersión, señalizar y limpiar de inmediato.

### **Artículo 44. Solares, patios y parcelas**

1. Las personas propietarias mantendrán solares y parcelas libres de residuos, plagas, vegetación seca peligrosa y materiales que afecten a salubridad, seguridad u ornato.
2. La obligación incluirá cierres y medidas para impedir vertidos reiterados cuando sean razonables y proporcionadas.
3. La presencia de residuos de terceros deberá comunicarse y no excluirá las obligaciones de conservación legalmente exigibles.

#### **Artículo 45. Fincas rústicas y caminos**

1. Se prohíbe depositar en caminos, cunetas, acequias, ribazos o parcelas residuos domésticos, plásticos, envases, escombros, podas o maquinaria abandonada.
2. Las operaciones agrícolas deberán evitar la dispersión de plásticos, cuerdas, envases y restos hacia vías y cauces.
3. El barro arrastrado a la calzada por trabajos agrícolas deberá retirarse cuando afecte a la seguridad o limpieza.

#### **Artículo 46. Poda, siega y jardinería**

1. Los restos vegetales se entregarán por los sistemas habilitados o a gestor autorizado.
2. Se prohíbe dejarlos junto a contenedores, en calles, caminos, solares, acequias o cauces.
3. Las empresas de jardinería deberán acreditar la gestión correcta cuando sean requeridas.

#### **Artículo 47. Limpieza por situaciones accidentales**

Quien cause un accidente, avería, incendio, derrame o pérdida de carga deberá comunicarlo cuando exista riesgo, adoptar medidas de seguridad y limpiar o asumir el coste de la intervención pública.

### **TÍTULO VII. RESIDUOS, CONTENEDORES Y RECOGIDAS ESPECIALES**

#### **Artículo 48. Separación y entrega de residuos**

1. Los residuos domésticos y comerciales deberán separarse y entregarse conforme a las fracciones, recipientes, horarios y condiciones establecidos por la entidad gestora.
2. Las bolsas se introducirán completamente cerradas en el contenedor correspondiente.
3. No se permitirá dejar residuos sobre tapas, laterales o inmediaciones.

#### **Artículo 49. Contenedores llenos o fuera de servicio**

1. La falta de capacidad no autoriza el depósito exterior.
2. La persona usuaria deberá utilizar otro punto disponible o conservar el residuo hasta que pueda entregarlo correctamente y podrá comunicar la incidencia.
3. Se exceptúan únicamente las instrucciones expresas de la entidad gestora ante contingencias.

#### **Artículo 50. Uso indebido de contenedores**

- a) Desplazarlos, volcarlos, dañarlos o bloquear su acceso.
- b) Introducir brasas, líquidos, explosivos, residuos peligrosos, animales muertos o materiales incompatibles.
- c) Depositar residuos que por volumen, cantidad o naturaleza deban entregarse por otro sistema.
- d) Extraer residuos y dejarlos dispersos.
- e) Usarlos para residuos de una actividad no incorporada al servicio cuando sea obligatoria su gestión privada.

#### **Artículo 51. Residuos voluminosos y enseres**

1. Queda prohibido abandonar muebles, colchones, electrodomésticos, somieres, sanitarios, maderas y enseres en la vía pública, junto a contenedores, caminos, solares o zonas verdes.
2. Deberán entregarse en el punto limpio, mediante recogida concertada o a gestor autorizado, conforme a las condiciones vigentes.
3. Solicitar una cita no autoriza a sacar los objetos antes del día, hora o lugar indicado.

4. El depósito será irregular desde el momento en que se incumplan las condiciones comunicadas.

#### **Artículo 52. Responsabilidad por voluminosos y vertidos**

1. Responderá quien realice el abandono y, en los casos previstos legalmente, quien produzca, posea o entregue los residuos a persona no autorizada.
2. Los documentos, etiquetas, imágenes, testimonios u otros elementos hallados podrán valorarse como indicios junto con el resto de la prueba, respetando la presunción de inocencia.
3. Las empresas de mudanzas, vaciados, transporte o mantenimiento deberán entregar los residuos a instalaciones o gestores autorizados y conservar los justificantes exigibles.

#### **Artículo 53. Residuos de construcción y demolición**

1. Los escombros se gestionarán mediante sacas, contenedores autorizados, punto de entrega admisible o gestor autorizado.
2. Se prohíbe introducirlos en contenedores domésticos o abandonarlos en espacios públicos o privados.
3. La licencia o declaración de obra podrá exigir acreditación de destino.

#### **Artículo 54. Residuos especiales y peligrosos del hogar**

Los aceites, pinturas, disolventes, baterías, aparatos eléctricos, fluorescentes, productos químicos y demás residuos especiales se entregarán en puntos limpios, establecimientos obligados o sistemas autorizados, nunca en papeleras, suelo o red de saneamiento.

#### **Artículo 55. Aceites y residuos de hostelería**

1. Los aceites usados de cocina se almacenarán en recipientes estancos y se entregarán a gestor o sistema autorizado.
2. Se prohíbe verterlos a sumideros, alcantarillado, suelo o contenedores ordinarios.
3. Los establecimientos conservarán la documentación de gestión cuando resulte exigible.

#### **Artículo 56. Animales muertos y residuos sanitarios**

1. No podrán depositarse en contenedores ordinarios ni abandonarse en el espacio público.
2. Se gestionarán por los servicios o gestores legalmente habilitados, atendiendo a su naturaleza y origen.

#### **Artículo 57. Condiciones temporales y actualización del servicio**

1. La Alcaldía o el órgano competente podrá publicar instrucciones sobre horarios, frecuencias, emplazamientos y condiciones de uso, siempre dentro de la ordenanza y de las competencias municipales.
2. Cuando el servicio corresponda a la Mancomunidad, serán aplicables sus instrucciones vigentes y se difundirán por los canales municipales.

### **TÍTULO VIII. INSPECCIÓN, RESTABLECIMIENTO Y EJECUCIÓN FORZOSA**

#### **Artículo 58. Inspección y vigilancia**

1. La inspección corresponderá al personal municipal, Policía Local y demás agentes o personal habilitado dentro de sus funciones.
2. Las actas de quienes tengan condición de autoridad gozarán del valor probatorio reconocido por la ley, sin perjuicio de las pruebas que aporten las personas interesadas.
3. Podrá solicitarse colaboración a la Mancomunidad y a otras administraciones.

#### **Artículo 59. Deber de colaboración**

1. Las personas responsables facilitarán las comprobaciones y aportarán la información y documentos legalmente exigibles.
2. La entrada en domicilios y lugares constitucionalmente protegidos requerirá consentimiento o autorización judicial, salvo supuestos legalmente previstos.

#### **Artículo 60. Órdenes de limpieza y retirada**

1. Detectado un incumplimiento, el Ayuntamiento podrá ordenar la limpieza, retirada, reparación o adopción de medidas preventivas, fijando plazo proporcionado.
2. En situaciones de riesgo, insalubridad, obstrucción o afectación grave al uso público podrá exigirse actuación inmediata.
3. La orden será independiente de la sanción que proceda.

#### **Artículo 61. Medidas provisionales**

1. Iniciado un procedimiento, podrán adoptarse medidas provisionales necesarias y proporcionadas para evitar la continuidad del daño, asegurar la eficacia de la resolución y proteger la salud o seguridad.
2. En casos de urgencia podrán adoptarse antes de la iniciación con los requisitos y plazos legales.
3. Podrán consistir en retirada de residuos, precintado de recipientes, suspensión de operaciones concretas o aseguramiento de la zona.

#### **Artículo 62. Ejecución subsidiaria y multas coercitivas**

1. Incumplida una orden, el Ayuntamiento podrá ejecutarla subsidiariamente a costa de la persona obligada.
2. Los costes incluirán medios propios o contratados, transporte, tratamiento, reparación y gastos técnicamente justificados.
3. Cuando la ley lo permita, podrán imponerse multas coercitivas reiteradas, compatibles con las sanciones, hasta lograr el cumplimiento.

#### **Artículo 63. Reparación e indemnización**

1. La persona infractora deberá reponer la situación alterada y reparar los daños.
2. Cuando la reparación no sea posible, indemnizará los daños y perjuicios en la cuantía determinada contradictoriamente.
3. Las cantidades exigibles podrán recaudarse por vía de apremio.

### **TÍTULO IX. RÉGIMEN SANCIONADOR**

#### **Artículo 64. Disposiciones generales**

1. Constituyen infracciones las acciones u omisiones tipificadas en esta ordenanza, sin perjuicio de las infracciones previstas por la legislación sectorial.
2. Solo podrán sancionarse hechos constitutivos de infracción en el momento de producirse y mediante el procedimiento legalmente establecido.
3. No se impondrá doble sanción por los mismos hechos, sujeto y fundamento.

#### **Artículo 65. Sujetos responsables**

1. Serán responsables las personas físicas o jurídicas que cometan la infracción, aun a título de simple inobservancia cuando así lo permita la ley.

2. La responsabilidad solidaria o individualización entre varios participantes se determinará conforme a la legislación general y sectorial.
3. Las entidades sin personalidad podrán ser responsables en los supuestos legalmente previstos.
4. En menores de edad se aplicará el régimen de responsabilidad establecido por la normativa vigente.

#### **Artículo 66. Infracciones leves**

- a) Arrojar residuos pequeños, colillas, chicles o restos fuera de los recipientes.
- b) Usar papeleras para bolsas domésticas o residuos inadecuados de escasa entidad.
- c) No recoger de inmediato deyecciones de perro u otro animal cuando la conducta no merezca mayor calificación.
- d) No diluir orines en los supuestos exigidos.
- e) No portar medios de recogida cuando concurren circunstancias acreditadas de incumplimiento preventivo.
- f) Ensuciar el espacio público mediante sacudido, goteo u operaciones privadas de escasa entidad.
- g) Depositar residuos domésticos contraviniendo horarios o separación sin abandono exterior significativo.
- h) Desplazar suciedad con soplador sin recogerla cuando la cantidad y afección sean reducidas y se subsane inmediatamente.
- i) Incumplir obligaciones formales o preventivas de esta ordenanza que no estén calificadas como graves o muy graves.

#### **Artículo 67. Infracciones graves**

- a) Abandonar bolsas, cajas o residuos junto a contenedores o en espacios públicos.
- b) Abandonar muebles, colchones, electrodomésticos, escombros, podas u otros residuos no peligrosos.
- c) Depositar voluminosos fuera de la fecha, lugar o condiciones concertadas.
- d) Reincidir en la falta de recogida de deyecciones o cometerla en zonas infantiles, deportivas, escolares o de especial sensibilidad.
- e) No recoger deyecciones de caballos u otros animales en el casco urbano o incumplir las medidas de un evento.
- f) Utilizar sopladores para sacar reiteradamente residuos de una terraza o establecimiento a calles o plazas, o negarse a recogerlos.
- g) Verter aceites, grasas, pinturas, detergentes u otras sustancias no peligrosas a la vía o red de drenaje causando afección relevante.
- h) Incumplir una orden municipal de limpieza, retirada o reparación.
- i) Obstaculizar gravemente la inspección o aportar datos falsos esenciales.
- j) Dañar, desplazar o inutilizar contenedores y mobiliario afectando al servicio.
- k) Cometer una infracción leve cuando concorra reincidencia en los términos legales.
- l) Las conductas que la legislación de residuos califique como graves y cuya sanción corresponda al Ayuntamiento.

#### **Artículo 68. Infracciones muy graves**

- a) Abandonar o verter residuos peligrosos en espacios públicos o sistemas municipales.

- b) Realizar vertidos o abandonos que generen peligro grave para la salud, la seguridad o el medio ambiente, o daño grave al dominio público.
- c) Incumplir medidas provisionales u órdenes de paralización cuando de ello derive riesgo grave.
- d) Obstruir de forma violenta o coactiva la actuación inspectora.
- e) Cometer una infracción grave cuando concorra reincidencia cualificada y se produzca una perturbación muy grave.
- f) Las conductas que la legislación sectorial califique como muy graves y cuya sanción corresponda al Ayuntamiento.

#### **Artículo 69. Sanciones por infracciones de convivencia y limpieza**

1. Salvo que resulte aplicable una cuantía distinta prevista por norma sectorial con rango de ley, las infracciones tipificadas al amparo de la legislación de régimen local se sancionarán con:

- a) Leves: multa de hasta 750 euros.
- b) Graves: multa de 751 a 1.500 euros.
- c) Muy graves: multa de 1.501 a 3.000 euros.

2. Dentro de cada tramo, la cuantía se fijará de forma motivada y proporcionada.

#### **Artículo 70. Sanciones en materia de residuos**

1. Las conductas que constituyan infracción de la Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular; Decreto Foral 36/2024 de Eventos Públicos y Sostenibilidad; Ley Foral 14/2018, de 18 de junio, de residuos y su fiscalidad u otra normativa sectorial se sancionarán con las cuantías y reglas establecidas en dicha legislación.

2. Cuando la entrega de residuos domésticos o comerciales contravenga exclusivamente esta ordenanza y la normativa sectorial la califique como leve, se aplicará el régimen sectorial correspondiente.

3. El órgano instructor identificará en la propuesta de resolución el fundamento legal y evitará mezclar regímenes sancionadores incompatibles.

#### **Artículo 71. Criterios de graduación**

- a) Intencionalidad, negligencia y grado de participación.
- b) Naturaleza, cantidad y peligrosidad de los residuos.
- c) Daño, riesgo, molestias y coste de limpieza.
- d) Afectación a zonas infantiles, escolares, sanitarias, deportivas, monumentales o naturales.
- e) Reiteración, continuidad y beneficio obtenido.
- f) Reincidencia legalmente apreciable.
- g) Reparación voluntaria, retirada inmediata y colaboración antes de la resolución.
- h) Capacidad económica cuando la ley permita su consideración.
- i) Incumplimiento de advertencias o requerimientos previos.

#### **Artículo 72. Reconocimiento de responsabilidad y pago voluntario**

Cuando la sanción sea únicamente pecuniaria, podrán aplicarse las reducciones previstas en la legislación de procedimiento administrativo por reconocimiento de responsabilidad y pago voluntario, con renuncia a acciones o recursos en los términos legalmente establecidos.



### **Artículo 73. Procedimiento y competencia**

1. El procedimiento se ajustará a las Leyes 39/2015 y 40/2015, a la normativa foral y sectorial aplicable y a las reglas municipales de delegación.
2. La iniciación y resolución corresponderán a los órganos municipales competentes, garantizando la separación entre fase instructora y sancionadora cuando resulte exigible.
3. La resolución motivará hechos, prueba, tipificación, responsabilidad, sanción y obligaciones de reparación.

### **Artículo 74. Prescripción**

Las infracciones y sanciones prescribirán en los plazos establecidos por la norma sectorial aplicable o, en su defecto, por la legislación general de régimen jurídico del sector público.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Instrucciones y bandos**

La Alcaldía podrá dictar instrucciones de ejecución, bandos informativos y campañas, sin crear nuevas infracciones ni sanciones y respetando las competencias del Pleno y de la Mancomunidad.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Actualización de referencias**

Las referencias a normas y entidades se entenderán realizadas a las que las sustituyan. Las condiciones operativas de recogida serán las publicadas por la entidad competente.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. Evaluación**

Transcurrido un año desde la entrada en vigor, los servicios municipales podrán elevar un informe de aplicación con incidencias, expedientes, costes de limpieza y propuestas de mejora.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. Procedimientos en curso**

Los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor se regirán por la norma vigente en el momento de los hechos, sin perjuicio de la aplicación retroactiva de la disposición sancionadora más favorable.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA**

Quedan derogadas las disposiciones municipales de igual o inferior rango que se opongan a esta ordenanza y, en particular, la anterior ordenanza de limpieza viaria en cuanto resulte sustituida por la presente. Secretaría identificará expresamente en el expediente la norma y fecha objeto de derogación.

### **DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Habilitación**

Se faculta a la Alcaldía para adoptar las medidas necesarias de ejecución y difusión dentro del marco de sus competencias.

### **DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Entrada en vigor**

La ordenanza entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de Navarra y transcurrido el plazo legalmente establecido, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.



## ANEXO I. CUADRO ORIENTATIVO DE CONDUCTAS INFRACTORAS

Este cuadro facilita la aplicación interna, pero no sustituye la motivación jurídica individual ni la prevalencia de la normativa sectorial.

| Conducta                                                      | Calificación orientativa                           | Consecuencias principales                           |
|---------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|
| No recoger una deposición de perro                            | Leve; grave si reiterada o en zona sensible        | Limpieza inmediata y multa según graduación         |
| No recoger excrementos de caballo en casco urbano             | Grave                                              | Retirada, costes y multa                            |
| Soplar residuos de una terraza hacia la plaza y no recogerlos | Leve o grave según entidad, reiteración y negativa | Limpieza inmediata; posible coste subsidiario       |
| Dejar bolsas junto a un contenedor                            | Grave o sectorial según circunstancias             | Retirada y sanción                                  |
| Sacar un colchón antes del día concertado                     | Grave                                              | Retirada y sanción                                  |
| Abandonar escombros o podas                                   | Grave; muy grave si existe riesgo grave            | Retirada, gestión y sanción                         |
| Verter aceite de cocina al alcantarillado                     | Grave o sectorial                                  | Limpieza, reparación y sanción                      |
| Arrojar colilla o envase al suelo                             | Leve                                               | Multa y retirada                                    |
| Incumplir una orden municipal de limpieza                     | Grave                                              | Ejecución subsidiaria, multas coercitivas y sanción |
| Abandonar residuos peligrosos                                 | Muy grave/sectorial                                | Medidas urgentes, reparación y sanción legal        |
| No limpiar el tramo de acera correspondiente a su finca       | Leve                                               | Limpieza y sanción.                                 |